



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),  
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>INTERLOCUTORIO:</b> | 511   |
| <b>RADICADO:</b>       | 05591-40-89-001- <b>2023-00167</b> -00                |
| <b>PROCESO:</b>        | Ejecutivo   |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | Cooperativa De Ahorro Y Crédito San Luis - Coosanluis |
| <b>DEMANDADA:</b>      | Luz Miriam Rivera López                               |
| <b>ASUNTO:</b>         | Ordena Seguir Adelante con la Ejecución               |

Procede el despacho a decidir de fondo la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la entidad **COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS**, en contra de la señora **LUZ MIRIAM RIVERA LÓPEZ**, la cual por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado mediante auto del día 10 de mayo de 2023, libró mandamiento de pago en su contra y por las siguientes sumas y conceptos:

➤ **Pagare No. 2206122:**

**CIENTO VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$120.154,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de junio de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Junio 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$28.764,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/05/2022 al 2/06/2022, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$26.769,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de julio de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Julio 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO VEINTICINCO MIL TRECE PESOS (\$125.013,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/06/2022 al 2/07/2022, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$24.741,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de agosto de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Agosto 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO VEINTISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$127.093,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/07/2022 al 2/08/2022, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.680,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de septiembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Septiembre 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$129.207,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/08/2022 al 2/09/2022, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$20.584,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de octubre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Octubre 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$131.356,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/09/2022 al 2/10/2022, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$20.584,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de octubre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Octubre 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$131.356,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/09/2022 al 2/10/2022, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$18.453,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de noviembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Noviembre 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$133.542,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/10/2022 al 2/11/2022, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$16.287,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de diciembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Diciembre 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$135.763,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/11/2022 al 2/12/2022, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**CATORCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$14.084,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de enero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Enero 2023 y hasta

el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS (\$138.023,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/12/2022 al 2/01/2023, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.845,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de febrero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Febrero 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$140.319,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/01/2023 al 2/02/2023, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.569,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de marzo de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Marzo 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$142.653,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/02/2023 al 2/03/2023, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.255,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 02 de abril de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Abril 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISÍS PESOS (\$145.026,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 3/03/2023 al 2/04/2023, liquidados a la tasa del 21.30% efectiva anual por la entidad.

**SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$ 673.173,00) MCTE.**, de capital insoluto representados en el documento arrojado como base de recaudo (pagare).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 12 de Abril de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

Posteriormente, y a través del correo electrónico [mirianrivera28242@gmail.com](mailto:mirianrivera28242@gmail.com) se remitió a la demandada LUZ MIRIAM RIVERA LÓPEZ y por parte de la apoderada de la entidad demandante la notificación personal del mandamiento ejecutivo librado de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

La notificación personal fue enviada el día 16 de mayo de 2023 y entregado en el buzón del destinatario el día 16 de mayo de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 19 de mayo de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

COMPUTO DE TÉRMINOS:

PAGAR: Corrieron los días 23,24,25,26,29 de mayo de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 27,28 de mayo de 2023).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 23,24,25,26,29,30,31 de mayo de 2023,01,02,**05 de junio de 2023**. (Inhábiles y festivos 27,28, de mayo,03,04 de junio de 2023).

Vencidos los términos, la ejecutada LUZ MIRIAM RIVERA LÓPEZ guardo silencio y no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos alego medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra, el Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, reducidos a la legitimación en la causa e interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, resultan suficientes, en principio, para el impulso del proceso.

Como se indicó anteriormente, el documento base de ejecución en que se basó el Despacho para librar mandamiento de pago, lo constituye la letra de cambio fechada el 4 de febrero de 2020, la cual se ajustó a las exigencias legales del Art. 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los Art. 621 y 671 del C. de Comercio.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, tal y como se percibe en el documento base de la ejecución, el cual, en virtud de lo anteriormente expuesto, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo fechado el 10 de mayo de 2023.

Adicionalmente, se condenará a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Finalmente, póngase en conocimiento de las respuestas emitidas frente al oficio Nro. 235 de fecha 10 de mayo de 2023 procedente de Bancolombia.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ef-bid4Fb09ChA3D--uLZwgBx5tLtbGLpT6DDS8NW0m1BA?e=9mL2g1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef-bid4Fb09ChA3D--uLZwgBx5tLtbGLpT6DDS8NW0m1BA?e=9mL2g1)

No siendo necesario hacer más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA** administrando Justicia en nombre del Pueblo de Colombia, y por autoridad de la Ley

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución a favor de la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS - COOSANLUIS**, y en contra de la señora **LUZ MIRIAM RIVERA LÓPEZ**, para el cumplimiento de la obligación descrita en el mandamiento de pago, visible en archivo 04 del expediente digital.

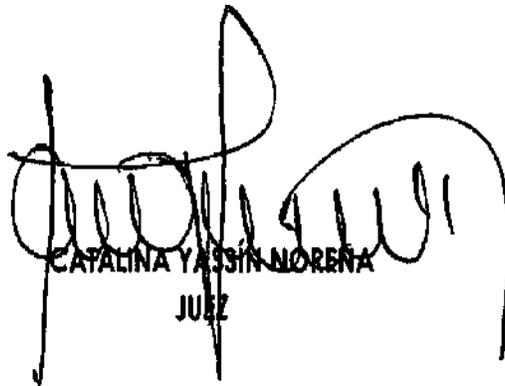
**SEGUNDO: DECRETAR** el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: PRACTICAR** por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTICINCI MIL PESOS M.L (\$125.000)**

**QUINTO: PONGASE** en conocimiento la respuesta emitida por Bancolombia frente al oficio Nro. 235 de fecha 10 de mayo de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

P-C.S.

Firmado Por:  
Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea7a599c16f67bf37319f8c4093e3c6d3dfc1a18fdbc5fa5f11b61bdb40328**

Documento generado en 06/06/2023 12:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**